



N°	Nombre Comercial	N° de Registro	Status del Registro	Ingrediente Activo	Clase	Titular del Registro
13	BROK-35	739-98-AG-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	FARMEX S.A.
14	SUPERSULFÁN	PQUA N° 138-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	DROKASA PERU S.A
15	STAR 3 CE	293-96-AG-SENASA	Vigente	ENDOSULFAN	Insecticida	SILVESTRE PERU S.A.C.
16	MATADOR 600 SL	334-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
17	LASSER 600	PQUA N° 145-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SILVESTRE PERU S.A.C.
18	STREYA 600	976-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	IND. TECNOLOGICA AGRICOLA DEL PERU S.A
19	MONOFOS	104-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMAGRO S.A
20	STERMIN 600 SL	321-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
21	S-KEMATA 600 SL	357-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
22	SUKKOI	633-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	QUIMICA SUIZA S.A
23	HORTAL 600 SL	818-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	CRUZ QUITO, ALVARO
24	METAMIDOMOR 60 SC	950-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.
25	GUSAFIN 2.5% PS	755-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
26	MTD-600	046-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SILVESTRE PERU S.A.C.
27	SUPERCROSS	554-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
28	MISIL 600 SL	743-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	NEO AGRUM S.A.C.
29	METASAC HORTUS 600	476-97-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	HORTUS S.A
30	ALLIN 4	PQUA N° 029-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
31	META	141-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	SERFI S.A
32	MONITOR 600	303-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	ARYSTA LIFESCIENCE PERU S.A.
33	METAFOFOS 400	967-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMEX S.A.
34	MEFOS-PLUS	611-98-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMEX S.A.
35	METAFOFOS 600	191-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	FARMEX S.A.
36	THODORON 600 SL	962-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	TODO AGRICOLA S.A
37	TAMARON 600 SL	037-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	BAYER S.A
38	CURAFOS 600	PQUA N° 049-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	DROKASA PERU S.A
39	METHOPAZ	822-99-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	CHEMICAL INDUSTRIAL VALMED S.A.
40	MEMOR	951-2000-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS	Insecticida	ARIS INDUSTRIAL S.A.
41	BAYTROID TM 525 SL	035-96-AG-SENASA	Restringido	METHAMIDOPHOS, CYFLUTHRIN	Insecticida	BAYER S.A
42	MALEZIL SUPER	987-2000-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	TODO AGRICOLA S.A
43	QUATEX	PQUA N° 368-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	FARMEX S.A.(*)
44	ZAFA 240 LC	713-98-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
45	IGUANA 20 SL	PQUA N° 355-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	MAKHTESHIM AGAN PERU S.A.(*)
46	CRISQUAT 24 CS	750-98-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	CRYSTAL CHEMICAL DEL PERU S.A.
47	HERBITOX	424-97-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	HIDALGO HUERTAS, RONEL
48	SECAMAS 24% SL	PQUA N° 466-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	SHARDA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
49	HERBAXONE 240 LC	362-97-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO S.A.
50	GRAMOXONE SUPER	298-96-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. PERU
51	WESTQUAT	639-98-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	SILVESTRE PERU S.A.C.
52	ULTRAZONE	PQUA N° 080-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	DROKASA PERU S.A
53	SUPER HERBOX	966-2000-AG-SENASA	Restringido	PARAQUAT	Herbicida	IMPORTADORA AGRIMOR PERU S.A.C.

704241-1

**Declaran en Estado de Emergencia Fitosanitaria los departamentos de Loreto y San Martín por presencia de la enfermedad denominada "Podrición severa de flecha"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 308-2011-AG-SENASA**

La Molina, 14 de octubre de 2011

VISTO:

El Informe N° 01-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF/CTL (Informe Técnico Económico) elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia

Fitosanitaria y visado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, SENASA, podrá declarar los estados de alerta y/o emergencias fito y zoonositarias ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que represente riesgo para la vida y salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG,

establece que la declaratoria del estado de alerta y/o emergencia fitosanitaria se aprobará por resolución del titular del SENASA previo informe técnico-económico y se sustentará, entre otros aspectos los siguientes criterios: i) el daño potencial o efectivo en la vida o salud de las personas; ii) la importancia económica de los cultivos o crianzas en riesgo de ser afectados o efectivamente afectados; iii) las limitaciones de los que están en riesgo de ser afectados o son afectados de hacer frente a la emergencia, de manera individual u organizada; y, iv) las características epidemiológicas de las plagas y enfermedades; además, el SENASA establecerá los procedimientos, plazos y alcances generales de la declaratoria del estado de alerta o emergencia fito y zoonosanitaria, así como la información mínima que debe contener el o los informes técnico-económico que la sustenten;

Que, el artículo 9º del citado Reglamento establece que El SENASA es la autoridad con competencia exclusiva para dictar medidas fito y zoonosanitarias de cumplimiento obligatorio, destinadas a la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA se aprobó la "Directiva General que regula el Procedimiento para atender Alertas y Emergencias Fito y Zoonosanitarias", que viabiliza y establece el procedimiento para la declaratoria de alertas y emergencias fito y/o zoonosanitarias en el país y la implementación de los planes de acción que se elaboren con la finalidad de prevenir el riesgo o revertir los efectos del evento;

Que, el SENASA, dentro de sus actividades programadas anualmente, viene ejecutando acciones orientadas a la vigilancia fitosanitaria de las plagas en los cultivos de importancia económica a nivel nacional, así como la capacitación de agricultores para la implementación de las medidas de control integrado de plagas;

Que, según el Informe del visto, en virtud de esas actividades, se ha detectado el incremento de casos de plantas afectadas con la enfermedad denominada

"Podrición Severa de Flechas", la cual llega a causar la muerte de las plantas de palma aceitera en las Regiones de Loreto y San Martín, estando en riesgo de ser afectadas las regiones productoras de Ucayali y Huánuco. Esta enfermedad se ha establecido en 5,865 ha sembradas en producción, poniendo en riesgo la cosecha valorizada en USD 18'769,312.00, siendo la producción nacional de 676,752 tm de racimo fresco de fruta/año, cuyo valor actual en el mercado es equivalente a USD 121 millones. Los productores afectados sobrepasan los 4,000 a nivel nacional;

Que, el Informe N° 01-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF/CTL (Informe Técnico Económico) establece el cronograma físico y presupuestario del Plan de Acción y cuenta con la conformidad de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional;

Que, en consecuencia es necesario llevar a cabo un programa de manejo integrado de la plaga "Podrición Severa de Flechas", con el objetivo de detener su diseminación y reducir drásticamente su incidencia en los campos de producción; para lo cual es preciso declarar el estado de emergencia fitosanitaria de las regiones afectadas;

De conformidad con el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Resolución Jefatural N° 266-2006-AG-SENASA y con el visado de la Dirección de Sanidad Vegetal, y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar en Estado de Emergencia Fitosanitaria los departamentos de Loreto y San Martín, por presencia de la enfermedad denominada "Podrición severa de flecha".

**Artículo 2º.-** El SENASA dispondrá las medidas fitosanitarias específicas según los lineamientos contenidos en el Plan de Acción para el manejo de la pudrición severa de flechas en palma aceitera, que obra



<http://www.editoraperu.com.pe>

**El Peruano**  
SEMANARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, la cual se publicará en el Portal Institucional ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Para reducir significativamente los niveles de incidencia en las zonas afectadas, así como para evitar el resurgimiento o brotes de mayor intensidad de la enfermedad en otras zonas, las medidas fitosanitarias serán de cumplimiento obligatorio y de responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, comprendidas en el ámbito geográfico declarado en estado de emergencia, para lo cual se contará con el apoyo de las autoridades nacionales, regionales y locales, según corresponda, así como de la población en su conjunto, para revertir el estado de emergencia declarado.

**Artículo 4°.-** El Estado de Emergencia Fitosanitaria en las Regiones de Loreto y San Martín tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, pudiendo prorrogarse si la evaluación técnica final elaborada por la Dirección de Sanidad Vegetal concluyera que la enfermedad aún no estuviera sometida a un adecuado manejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON  
Jefe  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

704324-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 487-2011 DE/CCFFAA

Lima, 15 de octubre de 2011

Vista, la Carta N° 34 /SCO./SCAI/CAE/EMCFAA-MD del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Brasil, de fecha 18 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 2/EMCFA-MD de fecha 6 de junio de 2011, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil, hace extensiva la invitación al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Oficiales integrantes de la delegación de las Fuerzas Armadas del Perú, para participar en la XVI Reunión de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la ciudad de Brasilia – Brasil, del 1 al 5 de agosto de 2011;

Que, con carta de fecha 15 de junio de 2011, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunicó que debido a las actividades programadas por el cambio de gobierno y tener que presentar el saludo de reconocimiento al señor Presidente Constitucional de la República del Perú como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas en una ceremonia que se realizará la primera semana del mes de agosto, situación que impidió la participación en la citada XVI Reunión de Conversaciones; en tal sentido, propuso como nueva fecha del 17 al 21 de octubre de 2011;

Que, mediante Carta del Visto, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil, manifiesta estar de acuerdo con el periodo antes propuesto, indicando el cronograma a desarrollarse durante dicho evento internacional;

Que, de acuerdo con el Artículo 2° del Reglamento para las Reuniones de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa del Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, la Delegación Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú debe estar constituida por

el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Secretario General de las Rondas de Conversaciones y hasta CINCO (05) Oficiales Superiores de cada país;

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre las Fuerzas Armadas de Brasil y Perú, teniendo por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, en tal sentido es conveniente que Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, integrantes de la Delegación Peruana, participen en citada XVI Ronda de Conversaciones;

Que, el referido viaje al exterior se encuentra incluido en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Item 42 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado por Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG de fecha 13 de enero de 2011, modificada por Resolución Suprema N° 135-2011-DE de fecha 12 de abril de 2011;

Que, la presente autorización de viaje considera un día adicional al previsto en el antes citado Plan Anual de Comisiones; tiempo que se autoriza para efecto de traslado de los Oficiales Comisionados a la sede del evento y su retorno al país, pero que no generará mayor gasto al aprobado en dicho Plan Anual de Comisiones, con expresa aceptación de los participantes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29605 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N° 29626 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 - Normas reglamentarias sobre las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

y,  
Estando a lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a los Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para participar en la XVI Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse en la ciudad de Brasilia – Brasil, del 17 al 21 de octubre de 2011:

- General de Ejército	Luis Ricardo HOWELL Ballena
- General de Brigada	Jaime ARAUJO Olazábal
- Mayor General FAP	Cesar TORRES Vega
- Contralmirante	Héctor RIOLO De La Oliva
- Teniente Coronel EP	Efrain PANTIGOSO Málaga

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan para el personal designado, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes:</b> (Lima – Brasilia (Brasil)-Lima) US\$. 923.72x 5 Oficiales (Incluye TUUA)	US\$. 4.618,60
<b>Viáticos:</b> US\$. 200.00 x 04 días x 5 Oficiales	US\$. 4.000,00
<b>Total:</b>	<b>US\$. 8.618,60</b>

**Artículo 3°.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4°.-** El Personal Militar comisionado mediante la presente Resolución, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM respecto a la obligación de sustentar viáticos; asimismo,